



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ Y LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DERIVADO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LAS REGLAS DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA DE CAMPAÑAS Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023.**

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Denuncia.** El veintiocho de noviembre del año en curso, Rafael Ángel Lecón Domínguez presentó queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por el presunto incumplimiento a las reglas de difusión de propaganda de campañas y actos anticipados de campaña, derivado de la difusión de los promocionales de radio y televisión identificados con los folios RV00859-23, RA00995-23 y RA01010-23, denominados “PRE REP FED HISTORIA XG V1”, “PRE REP HISTORIA X1” y “XOCHITL HISTORIA”, respectivamente, pautados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y que fueron difundidos a través de las redes sociales “X” y “YouTube” pertenecientes a la denunciada.

Lo anterior ya que a decir del quejoso, en el contenido de dichos promocionales no se identifica de manera expresa por medios gráficos y auditivos el carácter de precandidata de la denunciada aunado a que en ellos se da cuenta de una serie de frases de posicionamiento, así como expresiones dirigidas a México y a la ciudadanía en general, con el claro objetivo de posicionarla electoralmente y capitalizar en adeptos la confusión que genera el hecho que su propaganda electoral de precampaña no tenga los elementos de identificación que la ley expresamente ordena, configurando actos anticipados de campaña.

Por lo anterior, solicita el dictado de medidas cautelares a efecto de que se ordene la suspensión de la difusión los contenidos por todos los medios, hasta en tanto se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

resuelva el fondo de la presente denuncia y en tutela preventiva, para efectos de que la denunciada, en lo subsecuente, todas las publicaciones que difunda observen los requisitos legales expresamente previstos para la propaganda electoral en el periodo de precampaña del proceso electoral federal 2023-2024.

**II. Registro, admisión, reserva de emplazamiento, diligencias preliminares y propuesta de medida cautelar.** Mediante proveído de veintinueve de noviembre del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la queja, a la cual correspondió la clave **UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**.

En dicho proveído se determinó además, admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto se integrara correctamente el expediente y se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

De igual manera, se ordenó la instrumentación del acta circunstanciada en la que se hiciera constar la existencia y contenido del promocional denunciado, en el sitio de pautas del Instituto Nacional Electoral, así como de los enlaces electrónicos aportados por el quejoso en el escrito de denuncia.

Asimismo, se instruyó la glosa del reporte de vigencia del material denunciado emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral y se ordenó realizar diversas diligencias de investigación.

Por último, se acordó elaborar la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares y, en su oportunidad, remitirla a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Además, sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,<sup>1</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.** Como se ha expuesto, Rafael Ángel Lecón Domínguez denunció el presunto incumplimiento a las reglas de difusión de propaganda de campañas y actos anticipados de campaña, derivado de la difusión de los promocionales de radio y televisión identificados con los folios RV00859-23, RA00995-23 y RA01010-23, denominados “PRE REP FED HISTORIA XG V1”, “PRE REP HISTORIA X1” y “XOCHITL HISTORIA”, respectivamente, pautados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y que fueron difundidos a través de las redes sociales “X” y “YouTube” pertenecientes a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

## **PRUEBAS**

### **OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE**

- 1. Técnicas.** Consistente en las imágenes y videos señalados en la denuncia y de las cuales solicita la certificación del contenido.
- 2. Documental Pública.** Consistente en el informe que se requiera al área competente respecto de la vigencia de las órdenes de transmisión notificadas a los medios de comunicación, correspondientes a los materiales denunciados.

---

<sup>1</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica:  
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-282/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023

**RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

1. **Documental pública**, consistente en **acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los promocionales identificados como “PRE REP FED HISTORIA XG V1” (RV00859-23), “PRE REP HISTORIA X1” (RA00995-23) y “XOCHITL HISTORIA” (RA01010-23), pautados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; así como el del material alojado en los siguientes enlaces electrónicos.

1. <https://x.com/xochitlgalvez/status/1726617443047735742?s=61>
2. <https://youtu.be/wVuK-VdzlPI?si=sbP22Sh5Zc13Bm72>

2. **Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con el promocional denunciado, del que se advierte la información siguiente:

**RV00859-23**



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



**REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE**

PERIODO: 28/11/2023 al 28/11/2023

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 28/11/2023 23:12:10

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
2	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
3	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
4	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	CAMPECHE	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
5	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
6	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	COLIMA	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
7	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	CHIAPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
8	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
9	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
10	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
11	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	01/12/2023
12	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	02/12/2023	02/12/2023
13	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	24/11/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	25/11/2023	02/12/2023
15	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	GUERRERO	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
16	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	HIDALGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
17	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	JALISCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
18	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
19	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	MICHOACAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
20	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	24/11/2023
21	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	25/11/2023	02/12/2023
22	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	NAYARIT	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
23	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
24	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	OAXACA	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
25	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	PUEBLA	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
26	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	QUERETARO	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
27	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
29	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	SINALOA	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
30	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	SONORA	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
31	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	TABASCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
32	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
33	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	TLAXCALA	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
34	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	VERACRUZ	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
35	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	YUCATAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023
36	PAN	RV00859-23	PRE REP FED HISTORIA XG V1	ZACATECAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	23/11/2023	02/12/2023

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>

**RA00995-23**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# ACUERDO ACQyD-INE-282/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



## REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 28/11/2023 al 28/11/2023

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 28/11/2023 23:13:33

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
2	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
3	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
4	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	CAMPECHE	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
5	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
6	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	COLIMA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
7	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	CHIAPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
8	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
9	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
10	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	01/12/2023
11	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	02/12/2023	02/12/2023
12	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	24/11/2023
13	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	25/11/2023	02/12/2023
14	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	GUERRERO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
15	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	HIDALGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
16	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	JALISCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
17	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
18	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	MICHOACAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
19	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	24/11/2023
20	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	25/11/2023	02/12/2023
21	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	NAYARIT	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
22	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
23	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	OAXACA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
24	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	PUEBLA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
25	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	QUERETARO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
26	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
27	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	SINALOA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
29	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	SONORA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
30	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	TABASCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
31	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
32	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	TLAXCALA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
33	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	VERACRUZ	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
34	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	YUCATAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023
35	PAN	RA00995-23	PRE REP HISTORIA X1 RADIO	ZACATECAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	02/12/2023

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# ACUERDO ACQyD-INE-282/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023

## RA01010-23



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



### REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 28/11/2023 al 28/11/2023

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 28/11/2023 23:14:17

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	04/12/2023
2	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	05/12/2023	06/12/2023
3	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
4	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
5	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	CAMPECHE	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
6	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
7	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	COLIMA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
8	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	CHIAPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
9	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
10	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
11	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	01/12/2023
12	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	02/12/2023	06/12/2023
13	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	24/11/2023

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	25/11/2023	06/12/2023
15	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	GUERRERO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
16	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	HIDALGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
17	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	JALISCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
18	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
19	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	MICHOACAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
20	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	24/11/2023
21	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	25/11/2023	06/12/2023
22	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	NAYARIT	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
23	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
24	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	OAXACA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
25	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	PUEBLA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
26	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	QUERETARO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
27	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	SAN LUIS POTOSÍ	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
29	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	SINALOA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
30	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	SONORA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
31	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	TABASCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
32	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
33	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	TLAXCALA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
34	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	VERACRUZ	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
35	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	YUCATAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023
36	PRD	RA01010-23	XOCHITL HISTORIA	ZACATECAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	06/12/2023

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>

## CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el punto Cuarto del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-210/2023, SE ESTABLECEN LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS, identificado con la clave INE/CG563/2023, la etapa de precampañas en el actual Proceso Electoral Federal dio inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y concluirá el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
- Se tiene por acreditada la existencia de los promocionales de televisión y radio identificados como “PRE REP FED HISTORIA XG V1” (RV00859-23), “PRE REP HISTORIA X1” (RA00995-23) y “XOCHITL HISTORIA” (RA01010-23), pautados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la etapa de Precampaña Federal en términos de los cuadros que anteceden.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

- Los promocionales de referencia, fueron pautados para difundirse de manera distinta, entre el veinte de noviembre y el seis de diciembre de dos mil veintitrés.
- En el perfil @XóchitlGálvez de la red social X se encuentra publicada una versión extendida con una línea discursiva y elementos de audio e imagen que son idénticos con respecto a lo que se observa en el contenido de los promocionales de radio y televisión.
- Al momento de la certificación del enlace aportado por el denunciante <https://youtu.be/wVuK-VdzlPI?si=sbP22Sh5Zc13Bm72>, se advirtió que la publicación ya no se encuentra disponible y no puede ser visualizada.

### **TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

**a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

**b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.**

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el ***fumus boni iuris*** —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del ***periculum in mora*** —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### **CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

##### **I. MARCO JURÍDICO**

###### **a) Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.**

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II del propio precepto constitucional señala que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que “La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campaña los/las candidatos/as independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o), de la Ley de Partidos y 247 de la Ley”.

De igual manera, el artículo 37, párrafo 1, del mismo reglamento, establece que, en el ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las candidatas y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Asimismo, dicha disposición señala que las candidaturas independientes y los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidatas y precandidatos; candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

De lo anterior, se desprende que los promocionales pautados por los partidos políticos están amparados por la libertad de expresión, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos y 247, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, abstenerse de atacar la moral, la vida privada o derechos de terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.

**b) Propaganda de precampaña.**

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática; b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, el Apartado B de la Base III, del precepto constitucional referido prevé que en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En consonancia con lo anterior, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i), de la Constitución Federal establece que en materia electoral las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en el Apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional.

El artículo 159, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Además de que los partidos políticos, las y los precandidatos y las y los candidatos a cargos de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros.

Asimismo, el artículo 168, párrafo 4, de la LGIPE establece que cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de precampaña de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas.

Por otra parte, el artículo 13, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece el periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas; precisando que dentro de cada proceso electoral local los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el citado Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

Asimismo, el párrafo 4 del propio artículo establece que si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político no realizan actos de precampaña interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de mérito señala que en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan; por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 227 de la LGIPE se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidatas y precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y por actos de precampaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado a un cargo de elección popular.

El párrafo 3 del citado precepto legal, así como los párrafos 1 y 3 del artículo 211 de dicha ley estipulan que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, y expresiones que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas; debiendo señalarse de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato o precandidata de quien es promovido.

En atención a lo señalado, se desprende que las precampañas tienen como finalidad que los partidos políticos, en el marco de sus procesos de selección interna den a conocer a sus militantes, simpatizantes o aquella ciudadanía con derecho a participar en el mismo, a precandidatas, precandidatos y sus propuestas políticas. De ahí que en dicha contienda interna, los precandidatos difundan a través de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones durante el periodo de precampaña, el propósito de sus propuestas a fin de obtener la postulación de la candidatura respectiva.

**c) Actos anticipados de campaña.**

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 41.-**

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

...

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

**Artículo 242.**

2. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

3. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

**Artículo 445.**

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*
  - a) *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

Como se advierte de la legislación transcrita, la Constitución General de la República establece la duración de los periodos de campaña para los diferentes cargos de elección de carácter federal.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de las y los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de una candidata o candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>3</sup>

- a. *Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*

---

<sup>3</sup> SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

*b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*

*c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los [artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); [3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#); y [245, del Código Electoral del Estado de México](#), permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Asimismo, sirve de apoyo el criterio sostenido en la Jurisprudencia 2/2023 cuyo rubro y texto es el siguiente:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**  
**Hechos:** Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

**Criterio jurídico:** Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente:

1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

**Justificación:** De acuerdo con el criterio contenido en la **jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

## **II. MATERIAL DENUNCIADO.**

A partir de la certificación realizada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral al contenido de los promocionales denunciados se observa lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

<b>Televisión RV00859-23</b> <b>“PRE REP FED HISTORIA XG V1”</b>	
<b>Imágenes representativas</b>	<b>Audio</b>
     	<p><b>Voz de Xóchitl Gálvez:</b></p> <p><i>Aquí nació en Tepaltepec, Hidalgo, hace sesenta años, aquí está el registro civil donde trabajé.</i></p> <p><i>Llegar a los diecisiete años a vivir aquí a Iztapalapa sola, fue un gran reto, aquí inicié mi sueño de ser empresaria, no se pudo Hidalgo, pero sí la Miguel Hidalgo.</i></p> <p><i>Aquí fui la delegada, esta es la puerta que toque y que no me abrieron.</i></p> <p><i>Pero millones de mexicanos me abrieron la suya, gracias a ellos hoy quiero ser tu candidata</i></p> <p><b>Voz de hombre:</b> <i>Xóchitl fuerte como tú.</i></p> <p><b>Voz de mujer:</b> <i>Cambiemos el rumbo PAN.</i></p>

**“PRE REP HISTORIA X1”**  
**RA00995-23**

**Voz en off mujer:**

*Esta es una historia de una niña que vendió gelatinas para ayudar a su familia, rebelde y decidida, huyo del maltrato a la ciudad de México y se convirtió en Ingeniera y jefa delegacional.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

*Aclamada por los ciudadanos sorprendió a México, al convertirse en la líder esperada, ella sabe lo que cuesta salir adelante y quiere que para ti sea más fácil, esta es la historia de Xóchitl, cambiemos el rumbo PAN.*

**Voz en off hombre:**

Mensaje dirigido a militantes de Acción Nacional.

**“XOCHITL HISTORIA”  
RA01010-23**

**Voz en off mujer:**

*Esta es una historia de una niña que vendió gelatinas para ayudar a su familia, rebelde y decidida, huyo del maltrato a la ciudad de México y se convirtió en Ingeniera y jefa delegacional.*

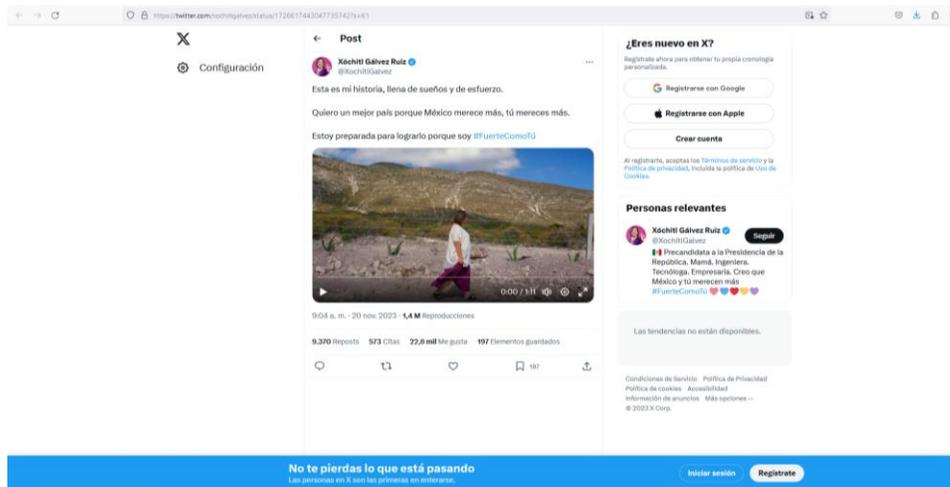
*Aclamada por los ciudadanos sorprendió a México, al convertirse en la líder esperada, ella sabe lo que cuesta salir adelante y quiere que para ti sea más fácil, esta es la historia de Xóchitl.*

**Voz en off hombre:**

Mensaje dirigido a militantes del PRD, dentro del proceso de selección interna.

Asimismo, de la certificación a las publicaciones en X and YouTube, se observó lo siguiente:

1. <https://x.com/xochitlgalvez/status/1726617443047735742?s=61>



**“Esta es mi historia, llena de sueños y de esfuerzo. Quiero un mejor país porque México merece más, tú mereces más. Estoy preparada para lograrlo porque soy [#FuerteComoTú](#)”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**



**Transcripción**

**Voz en off Mujer:**  
*Aquí nací en Tepaltepec, Hidalgo, hace sesenta años, a los ocho años aquí vendí las famosas gelatinas, para ayudar a mi familia, aquí está el registro civil donde trabaje, en un camión como este me fui del pueblo para buscar suerte en la ciudad .*

*No manches, llegar a los diecisiete años a vivir aquí a Iztapalapa sola, fue un gran reto, esta es la facultad de Ingeniería donde estudie computación, aquí inicie mi sueño de ser empresaria, mi causa de vida han sido los pueblos indígenas y desde los Pinos, siempre los atendí no se pudo Hidalgo, pero sí la Miguel Hidalgo, aquí fui la delegada.*

*Como Senadora vote a favor, para que la pensión de adultos mayores y programas sociales estén en la Constitución, esta es la puerta que toque y que no me abrieron.*



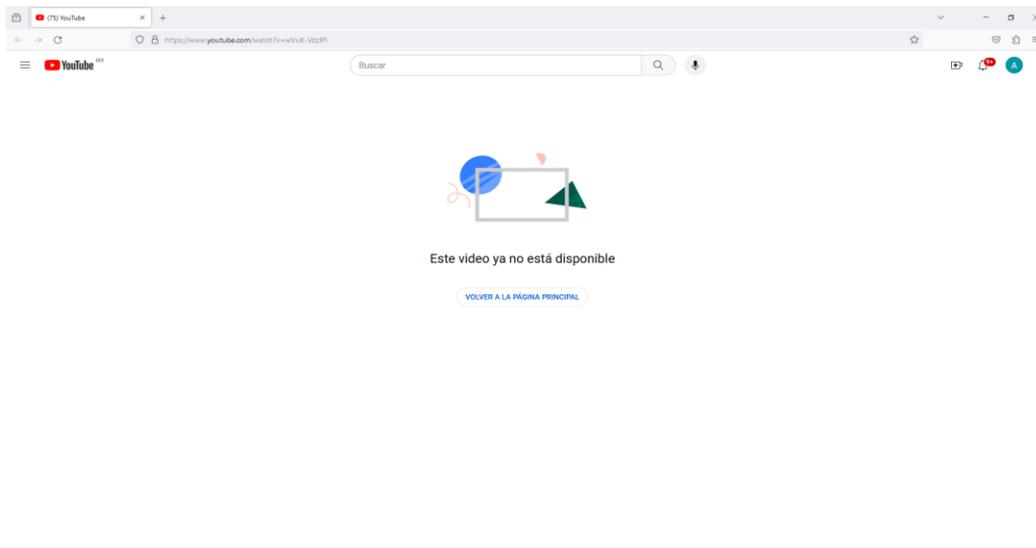
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

*Pero millones de mexicanos me abrieron la suya, gracias a ellos hoy quiero ser tu candidata y juntos vamos a abrir las puertas de Palacio para todos*

**Voz de hombre:**  
*Xóchitl fuerte como tú.*

2. <https://youtu.be/wVuK-VdzlPI?si=sbP22Sh5Zc13Bm72>



Del contenido de los promocionales, se advierte lo siguiente:

1. Los promocionales pautados por el Partido Acción Nacional y el de la Revolución Democrática presentan a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz realizando manifestaciones respecto de algunas etapas de su vida y algunas situaciones adversas que tuvo que enfrentar para salir adelante.
2. En los spots controvertidos se precisa que el mensaje es dirigido a militantes y simpatizantes de los partidos que pautan el promocional, sin embargo, no se advierte que se identifique la calidad de precandidata, militante o simpatizante de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

3. En el perfil de usuario @XochitlGalvez de la red social X se publicó un video de contenido similar al promocional de televisión, en el que tampoco se identifica la calidad de precandidata que ostenta Xóchitl Gálvez y solo se introduce al final la leyenda que señala que el mensaje es dirigido a los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

### **III. CASO CONCRETO**

#### **a) Promocionales en radio y televisión.**

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **procedente** el dictado de medidas cautelares, respecto de los promocionales pautados para el periodo de precampañas del actual proceso comicial federal por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, denominados “PRE REP FED HISTORIA XG V1”, “PRE REP HISTORIA X1” y “XOCHITL HISTORIA”, identificados con las claves, RV00859-23, RA00995-23 y RA01010-23, respectivamente, para televisión y radio, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, contrario a lo previsto en el artículo 211, párrafo 3 y 227 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **en ellos no se señala la calidad de precandidata de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, de manera que la pauta en análisis incumple con el deber de *señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*

De esta manera, resulta indebido el uso de la pauta, porque no se cumple con la finalidad de la propaganda en precampañas, esto es, que los promocionales además de estar dirigidos a la militancia partidista, especifiquen sin lugar a duda el carácter de precandidata que ostenta la persona que se está promocionando, pues esta etapa preparatoria de la elección, la pauta tiene por objeto presentar a las y los aspirantes a una candidatura, para determinar quiénes serán en definitiva las personas que obtendrán la candidatura a un cargo de elección popular, sin que ello alcance a la colectividad ni genere confusión en el electorado respecto a la calidad con que figura el personaje central de la propaganda.

En efecto, los promocionales pautados para su difusión durante el periodo de precampañas, como los denunciados, deben cumplir con la finalidad de presentar a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

las y los militantes y simpatizantes de un partido político específico, las personas (precandidatos/as) que se encuentran conteniendo para obtener la candidatura a un determinado cargo de elección popular, a fin de propiciar el debate democrático, dentro de los cauces previstos por la normativa vigente.

De esta manera, si los materiales objetados no cumplen con la finalidad referida, presentando a la figura central de un spot como aspirante a una candidatura, ni se precisa el cargo de elección popular al que aspiran, entonces, a juicio de esta Comisión de Quejas y Denuncias, desde una perspectiva preliminar, se incumple con lo previsto en los artículos 211, párrafo 3, y 227, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que resulta suficiente para considerar **procedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por MORENA, con independencia de que, en el fondo del asunto, se determine su licitud o ilicitud.

Por lo anterior, el hecho de que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz aparezca en spots de precampaña federal, sin que se cumpla con los requisitos legales vigentes, puede configurar una sobreexposición injustificada de la ciudadana denunciada, con independencia de que, en el fondo del asunto, se determine la licitud o ilicitud de los contenidos analizados.

Así, cabe recordar que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares, procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento.

En este sentido, teniendo como base que el hecho circunstancia ha quedado acreditado con las diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora, se estima que el dictado de las medidas cautelares impetradas encuentra justificación en la prevención del peligro que implica la necesidad de esperar el pronunciamiento respecto al fondo del asunto por la autoridad competente (peligro en la demora), una vez agotadas las formalidades esenciales del procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

En efecto, como se expuso con antelación, la justificación en la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, ello sobre la base de que existen indicios sobre su aparente ilegalidad en el sentido de que los spots cuestionados no señalan el carácter de precandidata de Bertha Xóchilt Gálvez Ruiz, lo cual, desde un óptica preliminar y sin prejuzgar el fondo del asunto, resulta exigible en los promocionales pautados en esta etapa preparatoria del proceso electoral que nos ocupa.

**b) Publicaciones en redes sociales.**

Ahora bien, según se desprende del escrito de queja presentado por Rafael Ángel Lecón Domínguez, se denuncia la difusión de dos videos en las redes sociales X y YouTube, los cuales, a decir del quejoso, incumplen con las reglas de propaganda de precampaña y se encuentran alojados en los siguientes enlaces electrónicos:

1. <https://x.com/xochitlgalvez/status/1726617443047735742?s=61>

2. <https://youtu.be/wVuK-VdzlPI?si=sbP22Sh5Zc13Bm72>

Respecto al primero de los enlaces, de la información que obra en autos, con base en la certificación realizada en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral fue posible advertir que el video que se encuentra alojado en esa red social, es una versión extendida con una línea discursiva y elementos de audio e imagen que son idénticos con respecto a lo que se observa en el contenido de los promocionales de radio y televisión.

De igual manera, en la publicación de X bajo análisis preliminar, es posible observar que aún cuando al final se muestra la frase que indica que el mensaje se encuentra dirigido a la militancia y a simpatizantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, no existen elementos que identifiquen a Xóchitl Gálvez como precandidata de dichos partidos tal y como lo dispone la norma electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

En efecto, como ya se ha señalado, los artículos 211, párrafo 3, y 227, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, imponen el deber de señalar de manera expresa en la propaganda de campaña, *por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido*, lo cual en el presente caso no ocurre.

Por lo que este órgano colegiado considera que existe una base para determinar de manera justificada la procedencia de la medida cautelar y ordenar en consecuencia el retiro de la publicación que se encuentra alojada en el vínculo de internet <https://x.com/xochitlgalvez/status/1726617443047735742?s=61>

Por cuanto hace al segundo de los enlaces,<sup>4</sup> a partir del acta circunstanciada, instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se advierte que al momento de la certificación, la publicación ya no puede ser visualizadas, es decir ya no se encuentra disponible, en ese sentido, se considera que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es posible emitir una medida cautelar.

En este sentido, esta Comisión considera que se está en presencia de **actos consumados de manera irreparable** respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares, en términos de lo previsto en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Esto es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen.

## **EFFECTOS**

---

<sup>4</sup> <https://youtu.be/wVuK-VdzlPI?si=sbP22Sh5Zc13Bm72>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

En atención a las consideraciones vertidas en los apartados anteriores, lo procedente es ordenar:

- A los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, a partir de la legal notificación del presente proveído, sustituyan ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los promocionales denominados “PRE REP FED HISTORIA XG V1”, “PRE REP HISTORIA X1” y “XOCHITL HISTORIA”, identificados con las claves, RV00859-23, RA00995-23 y RA01010-23, respectivamente, para televisión y radio, según corresponda, apercibiéndolos que, de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- A las concesionarias de televisión que estén obligadas a la transmisión de los materiales objeto de suspensión, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas** a partir de la notificación del presente acuerdo, suspendan la difusión los promocionales denominados “PRE REP FED HISTORIA XG V1”, “PRE REP HISTORIA X1” y “XOCHITL HISTORIA”, identificados con las claves, RV00859-23, RA00995-23 y RA01010-23, respectivamente y, de igual manera, realicen la sustitución de dicho material, con el que indique la autoridad electoral, lo anterior con fundamento en el artículo 65, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
- A la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que realice las acciones necesarias, a efecto de que notifique a los concesionarios de televisión, que no deberán difundir los promocionales denominados “PRE REP FED HISTORIA XG V1”, “PRE REP HISTORIA X1” y “XOCHITL HISTORIA”, identificados con las claves, RV00859-23, RA00995-23 y RA01010-23, y realicen la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad.
- A **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, contadas a partir de la notificación del presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

acuerdo, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para retirar el contenido del video denunciado, cuyo vínculo electrónico es el siguiente:

<https://x.com/xochitlgalvez/status/1726617443047735742?s=61>

El contenido objeto de estudio deberá ser eliminado y no sólo del perfil de la denunciada en la red social X, sino de cualquier otra red social o plataforma donde se haya difundido y que sea administrada por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz o personal a su cargo debiendo informar del cumplimiento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en un plazo que no podrá exceder de doce horas, posteriores a que ello ocurra.

- Al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones tendentes a notificar la presente determinación.

#### **IV. TUTELA PREVENTIVA.**

Finalmente, el inconforme solicitó el dictado de medidas de tutela preventiva, con el objeto de que se ordene a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz que en lo subsecuente, todas las publicaciones que difunda en redes sociales observen los requisitos legales expresamente previstos para la propaganda electoral en periodo de precampaña, solicitud que, a consideración de esta Comisión de Quejas y Denuncias deviene **improcedente**.

Lo anterior es así, porque las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto **prevenir la comisión de hechos infractores**, por lo que, si bien es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece.

Así las cosas, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, no existen elementos relacionados con que la denunciada difundirá por algún medio el material audiovisual denunciado, se considera **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada, en su dimensión de tutela preventiva.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan en modo alguno respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Es **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por MORENA, respecto de los spots pautados por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, “PRE REP FED HISTORIA XG V1”, “PRE REP HISTORIA X1” y “XOCHITL HISTORIA”, identificados con las claves, RV00859-23, RA00995-23 y RA01010-23, respectivamente, en términos y para los efectos precisados en el considerando **CUARTO, apartado III**, de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de inmediato, en un **plazo no mayor a seis horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales controvertidos, apercibiéndolos que, de no hacerlo, se sustituirán con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión, que no deberán difundir los promocionales denominados “PRE REP FED HISTORIA XG V1”, “PRE REP HISTORIA X1” y “XOCHITL HISTORIA”, identificados con las claves, RV00859-23, RA00995-23 y RA01010-23, respectivamente, y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

**CUARTO.** Se vincula a las concesionarias de televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a **doce horas** a partir de la notificación de la presente resolución, que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de evitar y, en su caso, detener la transmisión de los promocionales “PRE REP FED HISTORIA XG V1”, “PRE REP HISTORIA X1” y “XOCHITL HISTORIA”, identificados con las claves, RV00859-23, RA00995-23 y RA01010-23, respectivamente, y de igual manera, realicen la sustitución de dichos materiales con el que indique la citada autoridad electoral.

**QUINTO.** Se ordena a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **seis horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para retirar el contenido del video denunciado, cuyo vínculo electrónico es el siguiente:

<https://x.com/xochitlgalvez/status/1726617443047735742?s=61>

El contenido objeto de estudio deberá ser eliminado y no sólo del perfil de la denunciada en la red social X, sino de cualquier otra red social o plataforma donde se haya difundido y que sea administrada por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz o personal a su cargo debiendo informar del cumplimiento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, posteriores a que ello ocurra.

**SEXTO.** Es **improcedente** la tutela preventiva solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando **CUARTO**, **apartado IV** de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Encargado de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**OCTAVO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-282/2023  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/RALD/CG/1209/PEF/223/2023**

sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences y del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**